

Subvencia:



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL IMPUUESTO ESPECIAL SOBRE ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

OCTUBRE 2023

De: **Susana Onsurbe Rodríguez**
Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S. L. P.

Para: **Asociación Valenciana de Empresarios de Plásticos**

Fecha: **En Valencia a 2 de octubre de 2023**

Ref.: **Preguntas frecuentes sobre el Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables**

1. TRATAMIENTO DE LAS EXISTENCIAS A 31 DICIEMBRE DE 2022: REPERCUSIÓN DEL IMPUESTO

Fabricantes: En el caso de contribuyentes, calificados como fabricantes a los efectos del Impuesto sobre envases de Plástico no reutilizables (en, adelante IEPNR o Impuesto), deberán repercutir jurídicamente el Impuesto en factura por cualquier entrega de existencias realizada a partir del 1 de enero de 2023.

Adquirentes intracomunitarios: En el caso de contribuyentes, calificados como adquirentes intracomunitarios, no deberían trasladar el Impuesto en el precio de entrega del producto por aquellos productos por los que no se ha satisfecho IEPNR.

Téngase en cuenta que, por todas aquellas mercancías cuyo transporte se inició en el mes de diciembre de 2022 y no se expidió factura en 2022, el devengo del Impuesto se produjo, o bien en la fecha de factura en enero, si se emitió con anterioridad al 15 de enero o, en todo caso, el día 15 de enero de 2023. Por tanto, en la medida en que se haya devengado el Impuesto, con la consiguiente obligación de autoliquidarlo, se podrá trasladar económicamente el Impuesto en la entrega de dichas existencias a 31 de diciembre de 2022.

Importadores: En el caso de contribuyentes calificados como importadores, por aquellos productos por los que no se ha satisfecho IEPNR, no se debería trasladar el Impuesto en el precio de entrega del producto.

Para supuestos en los que quien entregue sea un mero adquirente (aquejlos que realizan compras nacionales de mercancías a fabricantes u otros en la cadena), por aquellos productos por los que no se ha soportado Impuesto, no debería trasladarse el Impuesto en el precio de entrega del producto.

En caso de que se solicite el certificado en el que se debe indicar el Impuesto soportado en la adquisición de productos, pero no se ha soportado Impuesto alguno, este hecho se deberá poner de manifiesto.

La incorrecta consignación en la factura o en el certificado de los datos mencionados anteriormente, se sancionará con multa de 75 euros por cada factura o certificado emitido con la consignación incorrecta de los datos

2. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOPORTADO EN CASO DE MERMAS.

El adquirente de productos semielaborados podrá solicitar la devolución del Impuesto soportado por las mermas (artículo 81 de la ley 7/2022).

La solicitud de devolución del Impuesto deberá hacerse mediante la presentación del modelo A22, que se efectuará dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el trimestre **en que se produzcan los hechos que motiven la solicitud de devolución**. Se deberá acreditar el Impuesto pagado aportando la factura de compra (o certificado, en su caso) del producto semielaborado que da lugar a las mermas, el pago mediante transferencia bancaria de la factura, la acreditación de kilos de mermas por las que se pida la devolución del Impuesto, así como cualquier otra documentación que pueda justificar (i) que se ha soportado el Impuesto y (ii) la procedencia de la devolución que se solicita.

3. ¿CONSIDERACIÓN DE PLÁSTICO RECICLADO DE LAS MERMAS DERIVADAS DEL PROPIO PROCESO DE PRODUCCIÓN, EN CASO DE REUTILIZACIÓN EN EL PROCESO PRODUCTIVO?

La mera reutilización de las mermas no las convierte en plástico reciclado. Solo se puede considerar que las mermas son plástico reciclado cuando este plástico sea certificado como tal, por parte de una entidad certificadora acreditada para emitir una certificación al amparo de la norma UNE-EN 15343:2008 o, alternativamente, durante los 12 primeros meses siguientes a la aplicación del Impuesto, el fabricante podrá, emitir una declaración responsable firmada que acredite la cantidad de plástico no reciclado que contienen los productos.

4. CONSIDERACIÓN DE PLÁSTICO RECICLADO DE LOS RESIDUOS DERIVADOS DE LA PROPIA PRODUCCIÓN O RESIDUOS POSTINDUSTRIALES.

“Si una empresa utiliza los desechos de plástico de su propia producción y los vuelve a introducir dentro de su proceso productivo para reutilizarlo ¿Se podría considerar que es plástico reciclado? ¿Si un tercero certifica que ha reutilizado ese plástico, tendría la consideración de plástico reciclado a efectos del impuesto?”

En relación con esta pregunta, la Agencia Tributaria señala lo siguiente:

“De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la ley:

“2. Tendrá la consideración de plástico reciclado el material definido en el artículo 2.u) de esta ley obtenido a partir de operaciones de valorización a las que hace referencia el artículo 2.bc) de esta ley.

3. A efectos de este artículo, la cantidad de plástico reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto deberá ser certificada mediante una entidad acreditada para emitir certificación al amparo de la norma UNE-EN 15343:2008 «Plásticos. Plásticos reciclados.

Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado» o las normas que las sustituyan. En el supuesto de plástico reciclado químicamente, dicha cantidad se acreditará mediante el certificado emitido por la correspondiente entidad acreditada o habilitada a tales efectos.

Las entidades certificadoras deberán estar acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por el organismo nacional de acreditación de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, designado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93, o en el caso de productos fabricados fuera de la Unión Europea, cualquier otro acreditador con quien la ENAC tenga un acuerdo de reconocimiento internacional”.

Por tanto, para acreditar que el plástico es reciclado es necesario que sea certificado mediante una entidad acreditada para emitir certificación al amparo de la norma UNE-EN 15343:2008”.

El concepto de valorización está definido en el artículo 2.bb y 2.bc de la Ley 7/2022:

*Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal **sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales**, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o **que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general**.*

Valorización de materiales: “toda operación de valorización distinta de la valorización energética y de la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles u

otros medios de generar energía. Incluye, entre otras operaciones, la preparación para la reutilización, el reciclado y el relleno”.

Por otra parte, el concepto de reciclado (artículo 2.af de la Ley 7/2022) está definido como:

“Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno”.

Tal y como se desprende de la respuesta de la AEAT, no se excluye de forma automática el material postindustrial, sino que señala que será “**plástico reciclado el material definido en el artículo 2.u) de esta ley obtenido a partir de operaciones de valorización**”. De acuerdo con ello, en la medida en que el material postindustrial haya sufrido un proceso de valorización en los términos definidos por la norma, debería considerarse material reciclado a los efectos del impuesto, sin perjuicio de que deba ser acreditado según la UNE.

No obstante, esta opinión deberá ser validada por un técnico en la materia para contrastar el contenido y aplicación de la norma UNE EN 15343:2008.

5. OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR EN FACTURA LA CUOTA DEL IEPNR EN TRANSMISIONES POSTERIORES (NO FABRICANTE).

En la primera venta o entrega realizada tras la fabricación de los productos, los fabricantes deberán repercutir al adquirente el impuesto que se devengue en factura, indicando el importe de las cuotas devengadas, la cantidad de plástico no reciclado contenido en los productos (Kg) y, en su caso, si resulta de aplicación algún supuesto de exención.

En las demás entregas, esto es, las entregas posteriores que se realicen de los productos adquiridos a fabricante, en aquellos casos en que el cliente lo solicite, se deberá consignar en un certificado o en las facturas que expidan con ocasión de dichas ventas o entregas el importe del impuesto satisfecho por dichos productos (o, en su caso si le resultó de aplicación algún supuesto de exención) y la cantidad de plástico no reciclado contenido en los productos.

6. CUMPLIMENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE EXISTENCIAS: FABRICANTES

Número de asiento (1)	Concepto (2)	Clave producto (3)	Descripción producto (4)	Fecha (5)	Justificante (6)	Kilogramos (7)	Kilogramos no reciclados (8)	Régimen fiscal (9)	Destinatario o proveedor (10)	Destinatario o proveedor (11)
-----------------------	--------------	--------------------	--------------------------	-----------	------------------	----------------	------------------------------	--------------------	-------------------------------	-------------------------------

Tabla ejemplo publicada por la AEAT:

Número Asiento	Fecha Hecho Contabilizado	Estado Asiento	Concepto	Clave Producto	Descripción Producto	Régimen Fiscal	Justificante	Prov./Dest.: N° Documento	Prov./Dest.: Razón Social	Kilogramos	Kilogramos (con signo)	Kilogramos No Reciclados	Kilogramos No Reciclados (con signo)
20220626-100	23-08-2022	[PR] Válido	[1] Existencia inicial	[A] Envase no reutilizable que con...	DESCRIPCION EJEMPLO	[A] Art. 73 a) LRSC	JUSTIFICANTE	88890001K	CERTIFICADOS TELEMATICAS ...	30.000	30.000	20.000	20.000
20220524-100	23-08-2022	[AN] Anulado	[1] Existencia inicial	[A] Envase no reutilizable que con...	DESCRIPCION EJEMPLO	[A] Art. 73 a) LRSC	JUSTIFICANTE	88890001K	CERTIFICADOS TELEMATICAS ...	30.000	30.000	20.000	20.000
20220801-800	17-08-2022	[PR] Válido	[6] Demás bajas de los productos ...	[A] Envase no reutilizable que con...	DESCRIPCION EJEMPLO	[F] Art. 75 a) 2º LRSC	JUSTIFICANTE			50.020	-50.020	42.010	-42.010 pf
20220525-300	12-08-2022	[PR] Válido	[1] Existencia inicial	[A] Envase no reutilizable que con...	DESCRIPCION EJEMPLO	[A] Art. 73 a) LRSC	JUSTIFICANTE	88890001K	CERTIFICADOS TELEMATICAS ...	30.000	30.000	20.000	20.000
20220623-100	12-08-2022	[PR] Válido	[1] Existencia inicial	[A] Envase no reutilizable que con...	DESCRIPCION EJEMPLO	[A] Art. 73 a) LRSC	JUSTIFICANTE	88890001K	CERTIFICADOS TELEMATICAS ...	30.000	30.000	20.000	20.000
20220525-200	12-08-2022	[PR] Válido	[1] Existencia inicial	[A] Envase no reutilizable que con...	DESCRIPCION EJEMPLO	[A] Art. 73 a) LRSC	JUSTIFICANTE	88890001K	CERTIFICADOS TELEMATICAS ...	30.000	30.000	20.000	20.000
20220524-500	12-08-2022	[PR] Válido	[1] Existencia inicial	[A] Envase no reutilizable que con...	DESCRIPCION EJEMPLO	[A] Art. 73 a) LRSC	JUSTIFICANTE	88890001K	CERTIFICADOS TELEMATICAS ...	30.000	30.000	20.000	20.000
20220513-100	12-08-2022	[PR] Válido	[1] Existencia inicial	[A] Envase no reutilizable que con...	DESCRIPCION EJEMPLO	[A] Art. 73 a) LRSC	JUSTIFICANTE	88890001K	CERTIFICADOS TELEMATICAS ...	30.000	30.000	20.000	20.000
20220517-200	12-08-2022	[PR] Válido	[1] Existencia inicial	[A] Envase no reutilizable que con...	DESCRIPCION EJEMPLO	[E] Art. 75 a) 1º LRSC	JUSTIFICANTE	88890001K	CERTIFICADOS TELEMATICAS ...	50.000	50.000	40.000	40.000
20220518-200	12-08-2022	[PR] Válido	[1] Existencia inicial	[A] Envase no reutilizable que con...	DESCRIPCION EJEMPLO	[E] Art. 75 a) 1º LRSC	JUSTIFICANTE	88890001K	CERTIFICADOS TELEMATICAS ...	50.000	50.000	40.000	40.000
20220524-700	12-08-2022	[PR] Válido	[1] Existencia inicial	[A] Envase no reutilizable que con...	DESCRIPCION EJEMPLO	[E] Art. 75 a) 1º LRSC	JUSTIFICANTE	88890001K	CERTIFICADOS TELEMATICAS ...	50.000	50.000	40.000	40.000
20220523-200	12-08-2022	[PR] Válido	[1] Existencia inicial	[A] Envase no reutilizable que con...	DESCRIPCION EJEMPLO	[E] Art. 75 a) 1º LRSC	JUSTIFICANTE	88890001K	CERTIFICADOS TELEMATICAS ...	50.000	50.000	40.000	40.000
20220524-400	12-08-2022	[PR] Válido	[1] Existencia inicial	[A] Envase no reutilizable que con...	DESCRIPCION EJEMPLO	[E] Art. 75 a) 1º LRSC	JUSTIFICANTE	88890001K	CERTIFICADOS TELEMATICAS ...	50.000	50.000	40.000	40.000
20220525-101	11-08-2022	[PR] Válido	[1] Existencia inicial	[B] Producto de plástico semielab...	DESCRIPCION EJEMPLO	[E] Art. 75 a) 1º LRSC	JUSTIFICANTE			250.045.637.000	250.045.637.000	125.884.020	125.884.020 pr
20220530-100	11-08-2022	[PR] Válido	[3] Devolución de productos para ...	[B] Producto de plástico semielab...	DESCRIPCIONONXX XXXXXXXXXX	[B] Art. 73 b) LRSC	JUSTIFICANTE	88890001K	CERTIFICADOS TELEMATICAS ...	15.000	-15.000	5.000	-5.000 pf

Número de asiento (1): número del asiento contable que debe ser correlativo durante el periodo de liquidación al que se refiera, siendo los primeros los correspondientes a las existencias iniciales.

Concepto (2): concepto que corresponde al hecho contabilizado diferenciando entre:

- Existencia inicial, al comienzo del periodo de liquidación, de productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto (**identificado con el número 1**).
- Fabricación (**identificado con el número 2**).
- Devolución de productos para su destrucción o para su reincorporación al proceso de fabricación que da derecho a la deducción del apartado 2 del artículo 80 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (**identificado con el número 3**).
- Entrega o puesta a disposición de los productos contabilizados (**identificado con el número 4**).
- Demás bajas de los productos contabilizados diferentes de su entrega o puesta a disposición (**identificado con el número 5**).

Clave producto (3): letra que identifica el producto contabilizado, diferenciando entre producto del apartado a) (envases, identificado con la letra a), producto del apartado b) (semielaborados, identificado con la letra b) y producto del apartado c) (productos de cierre, identificado con la letra c) del artículo 68.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Descripción producto (4): breve descripción del producto contabilizado que permite su identificación. La descripción en la contabilidad debe ser la misma para todos los productos de idénticas características.

Fecha (5): fecha, con expresión del día, mes y año, correspondiente al hecho contabilizado. (el hecho contabilizado se debe corresponder con el periodo de presentación de la contabilidad).

En el supuesto de exportación, se debe indicar la fecha del DUA.

Justificador (6): número o referencia correspondiente al justificador del hecho contabilizado. (factura o cualquier otro tipo de justificador).

Kilogramos (7): cantidad de plástico contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto que sean objeto de contabilización que debe expresarse en kilogramos con tres decimales, redondeado por defecto, si la cuarta cifra decimal es inferior a 5, o por exceso, en caso contrario.

Kilogramos no reciclados (8): cantidad de plástico no reciclado contenido en la cantidad de plástico contabilizada en la casilla (7) que debe expresarse en kilogramos con tres decimales, redondeado por defecto, si la cuarta cifra decimal es inferior a 5, o por exceso, en caso contrario.

Régimen fiscal (9): de cumplimentación conforme a lo indicado en el anexo VII de la orden.

Régimen Fiscal	Código
Sujeción y no exención.	a
No sujeción artículo 73.a) Ley 7/2022, de 8 de abril.	b
No sujeción artículo 73.b) Ley 7/2022, de 8 de abril.	c
No sujeción artículo 73.c) Ley 7/2022, de 8 de abril.	d
No sujeción artículo 73.d) Ley 7/2022, de 8 de abril.	e
Exención artículo 75.a).1.º Ley 7/2022, de 8 de abril.	f
Exención artículo 75.a).2.º Ley 7/2022, de 8 de abril.	g
Exención artículo 75.a).3.º Ley 7/2022, de 8 de abril.	h
Exención artículo 75.c) Ley 7/2022, de 8 de abril.	i
Exención artículo 75.g).1.º Ley 7/2022, de 8 de abril.	j
Exención artículo 75.g).2.º Ley 7/2022, de 8 de abril.	k

Destinatario o proveedor (10): Este campo debe cumplimentarse cuando el producto contabilizado es objeto de entrega o puesta a disposición, de envío fuera del territorio español o de devolución para su destrucción o reincorporación al proceso de fabricación, tras su entrega o puesta a disposición.

Si es objeto de entrega o puesta a disposición debe cumplimentarse con el nombre o la razón social del destinatario. Si es objeto de envío fuera del territorio español con el nombre o razón social del destinatario. Y si es objeto de devolución con el nombre o la razón social del proveedor.

7. CUMPLIMENTACIÓN DEL LIBRO REGISTRO DE EXISTENCIAS: ADQUIRENTES INTRACOMUNITARIOS.

Número de asiento (1)	Concepto (2)	Clave producto (3)	Fecha (4)	Justificante (5)	Kilogramos (6)	Kilogramos no reciclados (7)	Régimen fiscal (8)	Proveedor o destinatario (9)	Proveedor o destinatario (10)

Número de asiento (1): número del asiento contable que debe ser correlativo durante el periodo de liquidación al que se refiera.

Concepto (2): concepto que corresponde al hecho contabilizado diferenciando entre:

- Adquisición intracomunitaria (**identificado con el número 1**).
- Envío fuera del territorio español conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 80 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (**identificado con el número 2**).
- Inadecuación o destrucción conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 80 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (**identificado con el número 3**).
- Devolución para destrucción o reincorporación al proceso de fabricación conforme a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 80 de la Ley 7/2022, de 8 de abril (**identificado con el número 4**).

Clave producto (3): letra que identifica el producto contabilizado, diferenciando entre producto del apartado a) (envases, identificado con la letra a), producto del apartado b) (semielaborados, identificado con la letra b) y producto del apartado c) (productos de cierre, identificado con la letra c) del artículo 68.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Fecha (4): fecha, con expresión del día, mes y año, correspondiente al hecho contabilizado.

Justificador (5): número o referencia correspondiente al justificador del hecho contabilizado.

Kilogramos (6): cantidad de plástico contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto que sean objeto de contabilización que debe expresarse en kilogramos con tres decimales, redondeado por defecto, si la cuarta cifra decimal es inferior a 5, o por exceso, en caso contrario.

Kilogramos no reciclados (7): cantidad de plástico no reciclado contenida en la cantidad de plástico contabilizada en la casilla (6) que debe expresarse en kilogramos con tres decimales, redondeado por defecto, si la cuarta cifra decimal es inferior a 5, o por exceso, en caso contrario.

Régimen fiscal (8): de cumplimentación conforme a lo indicado en el anexo VIII de esta orden.

Régimen Fiscal	Código
Sujeción y no exención Ley 7/2022, de 8 de abril.	a
No sujeción artículo 73.c) Ley 7/2022, de 8 de abril.	b
No sujeción artículo 73.d) Ley 7/2022, de 8 de abril.	c
Exención artículo 75.a).1.º Ley 7/2022, de 8 de abril.	d
Exención artículo 75.a).2.º Ley 7/2022, de 8 de abril.	e
Exención artículo 75.a).3.º Ley 7/2022, de 8 de abril.	f
Exención artículo 75.b) Ley 7/2022, de 8 de abril.	g
Exención artículo 75.c) Ley 7/2022, de 8 de abril.	h
Exención artículo 75.d) Ley 7/2022, de 8 de abril.	i
Exención artículo 75.e) Ley 7/2022, de 8 de abril.	j
Exención artículo 75.f) Ley 7/2022, de 8 de abril.	k
Exención artículo 75.g).1.º Ley 7/2022, de 8 de abril.	l
Exención artículo 75.g).2.º Ley 7/2022, de 8 de abril.	m

Proveedor o destinatario (9): Este campo debe cumplimentarse cuando el producto contabilizado es objeto de adquisición intracomunitaria, de envío fuera de territorio español o de devolución, tras su entrega o puesta a disposición, para su destrucción o reincorporación al proceso de fabricación.

Si es objeto de adquisición intracomunitaria debe cumplimentarse con el nombre o la razón social del proveedor. Si es objeto de envío fuera del territorio español debe cumplimentarse con el nombre o razón social del destinatario. Y si es objeto de devolución tras su entrega o puesta a disposición debe cumplimentarse con el nombre o razón social del proveedor.

Proveedor o destinatario (10): Este campo debe cumplimentarse con el NIF, NIF IVA o NIE correspondiente al proveedor o destinatario declarado en la casilla anterior.

Destinatario o proveedor (11): Este campo debe cumplimentarse con el NIF, NIF IVA o NIE correspondiente al destinatario o proveedor declarado en la casilla anterior.

8. BASE IMPONIBLE DE IVA EN ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS E IMPORTACIONES.

La DGT acaba de publicar una consulta, número V1534-23, en la que se concluye que a efectos de calcular la base imponible del IVA de las importaciones y de las adquisiciones intracomunitarias, se debe incluir en el cómputo el Impuesto especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables, que grava la operación.

Este criterio es especialmente llamativo para el caso de las adquisiciones intracomunitarias, pues el importe del impuesto no se tiene que satisfacer al proveedor intracomunitario, sino que lo debe liquidar directamente la empresa que realiza la adquisición a la AEAT, a través del modelo 592, por lo que, siguiendo la doctrina general, al no estar incluido en la contraprestación que se satisface al proveedor comunitario, no debería incluirse en dicha base imponible.

En base al criterio publicado por la DGT, se deberá proceder así:

Adquisición intracomunitaria en la que el precio del proveedor es de 100. Se recibirá una factura de total a pagar 100. Si la operación está sujeta al impuesto y la empresa española ingresa por dicho concepto, a través del modelo 592, 5 euros, en lo que concierne al IVA la empresa deberá auto repercutir por IVA el siguiente importe:

Base imponible IVA: $100 + 5 = 105$

Cuota de IVA a auto repercutirse: $105 \times 21\% = 22,05$ (importe que la empresa podrá deducir si está habilitada para ello).

9. OBLIGACIÓN DE CERTIFICAR EL PLÁSTICO RECICLADO.

La cantidad de plástico reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del Impuesto deberá ser certificada mediante una entidad acreditada para emitir certificación al amparo de la norma UNE-EN 15343:2008 «Plásticos. Plásticos reciclados. Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado» o las normas que las sustituyan. En el supuesto de plástico reciclado químicamente, dicha cantidad se acreditará mediante el certificado emitido por la correspondiente entidad acreditada o habilitada a tales efectos.

Con efectos de 1 de enero de 2024, ya no podrán ser los fabricantes quienes certifiquen la cantidad de plástico que contienen los productos que fabrican, sino que deberán ser emitidos por entidades certificadoras acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por el organismo nacional de acreditación de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, designado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93, o en el caso de productos fabricados fuera de la Unión Europea, cualquier otro acreditador con quien la ENAC tenga un acuerdo de reconocimiento internacional.

De acuerdo con ello, la ENAC tiene publicada en su web las entidades acreditadas a fecha actual, para emitir certificaciones:

PLASTICO RECICLADO



En relación con los resultados obtenidos tenga en cuenta lo indicado en Exclusión de responsabilidad

AENOR INTERNACIONAL, S.A. (Unipersonal)

■ [1/C-PR412 - Certificación de Producto Medioambiental y Sostenibilidad \(Certificación de producto\)](#)

C/ Génova, nº 6. 28004 - Madrid (Madrid)

📞 [914 325 971](#)

✉ calidad@aenor.com

IVAC-INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.

■ [186/C-PR455 - Certificación de Producto Medioambiental y Sostenibilidad \(Certificación de producto\)](#)

PARC CIENTÍFIC - UNIVERSITAT DE VALENCIA, C/Catedrático Agustín Escardino, 9. 46980 - Paterna (Valencia)

📞 [963.943.905](#)

✉ ivac@ivac.es

El presente documento ofrece, conforme a nuestro leal saber y entender, una interpretación razonable de la norma. Su finalidad es meramente divulgativa. Las apreciaciones contenidas en el mismo no constituyen de ningún modo, ni deberán ser entendidas, total o parcialmente, como asesoramiento. Las situaciones particulares deberán analizarse desde una óptica propia e individualizada, y bajo la propia responsabilidad de cada destinatario de la norma.